

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de noviembre de 2024.

No. 96

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

CONVOCATORIA dirigida a quienes se interesen en participar en el proceso de designación de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Pág. 4845

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 169/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA N° SH/DBMYM/01/2024, relativa a la subasta de vehículos.

Pág. 4853

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/069/2024 BIS, relativa a la adquisición de tractor agrícola y aditamentos.

Pág. 4855

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/078/2024, relativa a la adquisición de neumáticos para vehículos de equipo ligero y maquinaria.

Pág. 4856

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/079/2024, relativa a la contratación de póliza de seguro para usuarios de carreteras de cuota, seguro de protección a todo riesgo de inmuebles en propiedad y aprovechamiento, seguro de vida y seguro para aeronaves.

Pág. 4857

-0-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO del C. Secretario de la Función Pública por el que se emiten los Lineamientos para los Procedimientos de Verificación Aleatoria, de Investigación en materia de Evolución Patrimonial y de Verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas o de Aquellas que Fungieron como Tales en la Administración Pública Estatal.

Pág. 4858

-0-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE, Secretario de la Función Pública del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 10, 24, fracción XIII y 34, fracciones VII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con relación a los artículos 6, fracciones VII y XIII y 8, fracciones III y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley;

Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone un régimen disciplinario para todas las personas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes deben observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, señalando además que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de actos u omisiones que afecten la disciplina administrativa o constituyan hechos de corrupción;

Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyos artículos 30, 31, 36, 37, 38, 39, 41 y 42 prevén que las secretarías, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, así como su verificación, con base en la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, investigaciones y verificaciones que serán realizadas por las unidades administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

Que mediante decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado número sesenta y nueve, del treinta de agosto de dos mil diecisiete, se reformó el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, denominado "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO", en el cual se define quienes son servidores públicos y, se establece, entre otras cuestiones, que éstos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley.

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el siete de agosto de la anualidad acabada de mencionar, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó por unanimidad el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Que el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que, en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se aprobó el Programa para la interconexión y operación efectivas de la Plataforma Digital Nacional y las Plataformas y Sistemas Digitales Estatales Anticorrupción.

Que el veintidós de abril de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número ACT-CC-SESEA/20/01/2023.4, por medio del cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite las bases para la Plataforma Digital del Estado.

Que el cinco de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "DECLARATORIA de inicio de funciones del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción."

Que el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se celebró convenio entre la Secretaría de la Función Pública y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, representado por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno y la entonces Secretaria de la Función Pública del Estado, con el objeto de que la Secretaría otorgue al Poder Ejecutivo Estatal, la licencia no exclusiva de diversos sistemas informáticos entre los que se encuentran "OMEXT", "Declaranet" y "SIEP" con el fin de apoyar el fortalecimiento de acciones propicias para el control interno, la conducción de sus actividades, el logro de objetivos, metas, programas y proyectos a fin de que esté en posibilidad de obtener y proporcionar información confiable y oportuna. Lo anterior en la inteligencia de que se están efectuando por parte de esta Secretaría las gestiones necesarias para poner en marcha el funcionamiento del SIEP.

Que el treinta de diciembre de dos mil veinte, se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se establece como una de las facultades de la Secretaría el recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas que tengan dicha obligación conforme a la ley de la materia, así como realizar el análisis de la evolución de su patrimonio mediante las investigaciones que resulten pertinentes; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ALEATORIA, DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS O DE AQUELLAS QUE FUNGIERON COMO TALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer los lineamientos de operación que deberán observar la Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Dirección de Evolución Patrimonial y el Departamento de Evolución Patrimonial, para llevar a cabo el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas o que fungieron como tales en la administración pública estatal; así como los procedimientos de investigación en materia de evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial, a fin de determinar una probable falta administrativa o, en su caso, un posible hecho señalado como delito.

Artículo 2. Definiciones. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** La resolución por la que se emiten los lineamientos para los procedimientos de verificación aleatoria, de investigación en materia de evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas o de aquellas que fungieron como tales en la Administración Pública Estatal;
- II. **Análisis de la Evolución Patrimonial:** El documento que consiste en el análisis de lo manifestado en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información recopilada de las diversas autoridades con el fin de determinar la existencia de un incremento en el patrimonio de la persona servidora pública o aquella que fungió como tal sujeta a la investigación, que no es explicable o justificable en función de sus remuneraciones; y en su caso, las probables omisiones en las Declaraciones que podrá ser:
 - a. **Preliminar:** Análisis previo de Evolución Patrimonial que emite el Órgano Interno de Control a través del área encargada o bien el Departamento de Evolución Patrimonial como resultado del proceso de investigación de la Evolución del Patrimonio de una persona que fue sujeta a revisión.
 - b. **Final:** Informe definitivo de Evolución Patrimonial que emite un profesional en contaduría, elaborado conforme a las técnicas y parámetros contables y financieros que contiene el análisis de la información que integra el expediente de investigación en materia de verificación patrimonial, a efecto de determinar si fue aclarada o persiste la inconsistencia en el incremento en el patrimonio que se identificó en el análisis de la evolución patrimonial previo, como resultado del proceso de verificación a la Evolución del Patrimonio de una persona que fue sujeta a revisión; documento que debe de llevar el visto bueno del o la Titular de la Dirección, o en su caso del área encargada del Órgano Interno de Control.
- III. **Áreas Encargadas de la Evolución Patrimonial:** La Dirección de Evolución Patrimonial, el Departamento de Evolución Patrimonial y los Órganos Internos de Control, a los cuales, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde integrar la investigación en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas o de aquellas que fungieron como tales, como Autoridad Investigadora;
- IV. **Áreas Encargadas de la Verificación de la Evolución Patrimonial:** La Dirección de Evolución Patrimonial y los Órganos Internos de Control, a los cuales, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde integrar la investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales;
- V. **Certificación:** El registro en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como en el SIEP, que indica que no se advierte inconsistencia en la verificación aleatoria;
- VI. **Conciliación:** El procedimiento de revisión de las aclaraciones, observaciones y notas aclaratorias presentadas en el sistema DeclaraNet que afecten el resultado de la Verificación Automatizada de las declaraciones patrimoniales y de intereses, ya sea porque modifiquen los resultados del patrimonio declarado por las personas servidoras públicas o de aquellas que fungieron como tales, o porque no fueron reportadas en los apartados correspondiente;
- VII. **CNBV:** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- VIII. **CNSF:** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- IX. **CONSAR:** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- X. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población;

- XI. **DAJ:** Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Jurídica y de Responsabilidades;
- XII. **Declaraciones:** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales, en sus modalidades inicial, modificación y conclusión; así como aviso de cambio de dependencia y notas aclaratorias;
- XIII. **DeclaraNet:** La herramienta electrónica que administra la Secretaría de la Función Pública, por medio de la cual las personas servidoras públicas estatales presentan sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- XIV. **Departamento:** Departamento de Evolución Patrimonial perteneciente a la Dirección de Evolución Patrimonial;
- XV. **DGTVC:** Dirección General Técnica de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública;
- XVI. **Dirección:** Dirección de Evolución Patrimonial perteneciente a la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública;
- XVII. **Escrito de aclaraciones:** El documento por medio del cual la persona servidora pública o aquella que fungió como tal y fue sujeta a verificación, presenta sus manifestaciones respecto del presunto incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en función de su remuneración como persona servidora pública;
- XVIII. **Evolución Patrimonial:** Las variaciones que presenta, en un periodo determinado, el patrimonio de una persona servidora pública o aquella que fungió como tal, de su cónyuge, concubina, concubinario, pareja y/o dependientes económicos directos, manifestadas en su declaración de situación patrimonial y de intereses, integradas por sus adeudos, ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y otros;
- XIX. **Expediente de Evolución Patrimonial:** El sumario integrado por el área encargada de la evolución patrimonial, el cual contiene las constancias recabadas con motivo de la investigación en materia de evolución patrimonial, entre las cuales se deben incluir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- XX. **Expediente de Verificación de la Evolución Patrimonial:** El sumario radicado en el área encargada de la investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial iniciado con motivo del resultado del análisis de la evolución patrimonial, en el que se solicitan aclaraciones a la persona servidora pública o a aquella que fungió como tal a efecto de que se determine si persiste la falta de explicación o justificación por el incremento en el patrimonio;
- XXI. **Formato Completo:** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses aplicables a niveles de Jefes(as) de Departamento u homólogos y superiores, establecidos en la Norma Décimo Primera, contenida en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve;
- XXII. **Formato Simplificado:** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de interés aplicables al personal de nivel menor a Jefes(as) de Departamento u homólogos, establecidos en la Norma decimosegunda contenida en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve;

- XXIII. **Ingresos:** Los depósitos, transferencias, pagos en efectivo, rendimientos de fondos de inversión o virtuales, provenientes de la remuneración u otros de la persona servidora pública o aquella que fungió como tal, cónyuge, concubina, concubinario, pareja y/o dependientes económicos directos, durante el periodo de evolución patrimonial;
- XXIV. **Insaculación:** El procedimiento por el cual se selecciona aleatoriamente, de un universo muestral, estadísticamente representativo, la verificación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses completas y simplificadas, con una técnica de muestreo simple sin reposición;
- XXV. **IPRA:** El informe de presunta responsabilidad administrativa;
- XXVI. **LGRA:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVII. **LOPEECH:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- XXVIII. **OIC:** Los Órganos Internos de Control;
- XXIX. **Periodo de Evolución:** El lapso de tiempo, objeto de la investigación en materia de evolución patrimonial, durante el cual la persona investigada debió conservar la calidad de servidora pública;
- XXX. **Persona verificada:** La persona servidora pública o aquella que fungió como tal respecto de la cual se identificó la existencia de un posible incremento injustificable o inexplicable en su patrimonio, conforme a la investigación en materia de evolución patrimonial;
- XXXI. **Plataforma Digital Nacional:** Plataforma tecnológica a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXII. **Plataforma Digital del Estado de Chihuahua:** Es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades; y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos, que contienen datos e información relevante para ello, entre los que se encuentra el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- XXXIII. **Radicación:** El acto mediante el cual el área encargada del procedimiento de investigación en materia de la evolución patrimonial, y la del procedimiento de investigación de verificación de evolución patrimonial, inician el procedimiento, asumen competencia y le asignan un número de expediente;
- XXXIV. **Resumen de operaciones:** El apartado del análisis de la evolución patrimonial en el que se refleja la información comparativa, por ejercicio, de los ingresos identificados en cuentas bancarias frente a sus depósitos y pagos en instituciones financieras, así como la adquisición de bienes muebles, inmuebles y otros.
- XXXV. **RFC:** El Registro Federal de Contribuyentes;
- XXXVI. **RISFP:** El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- XXXVII. **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria;
- XXXVIII. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- XXXIX. **SIARA:** El Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- XL. **SIEP:** El Sistema Integral de Evolución Patrimonial;
- XLI. **Sistema:** Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional y/o Plataforma Digital del Estado de Chihuahua dada su interconexión según lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho;

- XLII. **Solicitud de aclaraciones:** El documento por medio del cual el área encargada del procedimiento de investigación de la verificación de la evolución patrimonial, solicita a la persona verificada las aclaraciones respecto del presunto incremento inexplicable o injustificable determinado en el análisis de la evolución patrimonial;
- XLIII. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial;
- XLIV. **VADPI:** El proceso de verificación aleatoria de las declaraciones situación patrimonial y de intereses, que consiste en el análisis de la información reportada en las mismas, llevando a cabo un comparativo por ejercicio, por un periodo mínimo de dos ejercicios y un máximo de siete, con el fin de constatar que los incrementos en su patrimonio sean congruentes, y;
- XLV. **Verificación Patrimonial:** El procedimiento de investigación iniciado con motivo del resultado del análisis de la evolución patrimonial inicial, que consiste en llevar a cabo el proceso de aclaraciones de la persona servidora pública o de aquella que fungió como tal, con el fin de que se determine si persiste la falta de explicación o justificación por el incremento en el patrimonio que se identificó en el análisis de la evolución patrimonial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría, la Dirección, el Departamento, DGTVC, y los OIC en los procedimientos siguientes:

- I. De Verificación Aleatoria de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses;
- II. De Investigación en Materia de Evolución Patrimonial, y;
- III. De Investigación en Materia de Verificación de la Evolución Patrimonial.

Artículo 4. Interpretación. La interpretación para efectos administrativos del presente acuerdo corresponde al o la Titular de la Subsecretaría.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Verificación Aleatoria de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas o aquellas que fungieron como tales.

Artículo 5. Insaculación. Para realizar la selección aleatoria, se estratificará el universo total de personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales del Poder Ejecutivo del Estado que hubiesen presentado o estuviesen obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses en los dos años inmediatos anteriores a aquel en el que se lleve la insaculación. El primer estrato se integrará por las personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales que debieron presentar su declaración en formato completo y el segundo estrato por aquellos que debieron hacerlo en formato simplificado. Se excluirá del padrón a los servidores públicos que al momento de la estratificación no hayan rendido su declaración de inicio o conclusión por encontrarse dentro del plazo legal para su cumplimiento.

El tamaño muestral se obtendrá de calcular el **punto cero trece por ciento (0.013%)** del número de personas que integran el padrón, por lo que:

$$0.013\% \text{ del padrón} = \text{tamaño muestral}$$

En caso de que el cálculo anterior arroje como resultado un número con decimales, deberá redondearse al entero más próximo, por tratarse de personas.

El tamaño de la muestra deberá conformarse con personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales de cada uno de los estratos para asegurar que se encuentren debidamente representados, aplicando la siguiente fórmula de muestreo aleatorio estratificado a fijación proporcional:

$$NH = (Nh/N) * n$$

Donde:

NH = Personas servidoras públicas o que fungieron como tales seleccionadas por estrato.

Nh = Personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales del estrato

N = Universo total de personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales.

n = Tamaño muestral

En caso de que el cálculo anterior arroje como resultado un número con decimales, deberá redondearse al entero más próximo, por tratarse de personas. Cada estrato funciona independientemente, por lo que la fórmula se aplicará a cada uno de ellos, para obtener el número de personas de la muestra requerida que formará parte del tamaño muestral.

La selección de las personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales sujetas a verificación aleatoria de sus declaraciones que conformen el tamaño de la muestra se efectuará mediante procedimiento de insaculación a través del uso de una aplicación informática que respalde, técnicamente, la transparencia y aleatoriedad de los resultados, con la participación de representantes de: la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, la Dirección, la Subsecretaría de Buen Gobierno, el Órgano Interno de Control de la Secretaría; la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades y la Coordinación de Tecnologías de Información.

Artículo 6. Fórmula. En el SIEP se realiza la VADPI, con base en la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas y que obren en el Sistema, conforme al siguiente algoritmo:

$$Vp = [Dn-Dn-1]...[Dn-5-Dn-6]$$

La fórmula es progresiva, no acumulativa; compara dos ejercicios e identifica variaciones entre sí, a partir de la declaración más reciente a la más antigua.

Donde:

Vp = Variación en el patrimonio.

[Dn-Dn-1] = Declaración a revisar menos declaración anterior a la declaración a revisar.

... = Progresivo hasta.

[Dn-5-Dn-6] = Penúltima Declaración a revisar menos la declaración más antigua.

La información precisada en el apartado de aclaraciones, observaciones y notas aclaratorias de las declaraciones analizadas será considerada a efecto de determinar el resultado de la VADPI.

Artículo 7. Certificación. La certificación de la inexistencia de anomalías se expedirá cuando en el resultado de la VADPI no se advierte alguna inconsistencia; en caso de que el resultado no sea congruente, el Departamento procederá a realizar la conciliación.

Si el resultado de la conciliación es congruente, se expedirá la certificación correspondiente; en caso de que el resultado sea incongruente, se iniciará por parte del área encargada el procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial.

Con independencia de la expedición y registro de la certificación en el Sistema, la Secretaría, la Dirección, el departamento o el OIC se reserva sus facultades de investigación previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en caso de que existieran nuevos indicios.

Capítulo Tercero

Del Procedimiento de Investigación en Materia de Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas o aquellas que fungieron como tales.

Artículo 8. Evolución. La investigación en materia de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas o aquellas que fungieron como tales es un procedimiento en donde se analiza, durante el periodo de evolución, su haber patrimonial, considerando dentro de éste los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, pareja y/o sus dependientes económicos directos, confrontando el patrimonio expresado en las declaraciones presentadas contra la información obtenida.

Para la realización del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, las áreas encargadas de la investigación en materia de evolución patrimonial se auxiliarán del SIEP.

Artículo 9. Origen de la evolución patrimonial. La evolución patrimonial se iniciará en los casos siguientes:

- I. De oficio: Cuando el área encargada de la investigación en materia de evolución patrimonial determine que existen indicios que hacen presumir el ocultamiento o un incremento inexplicable o injustificable en el patrimonio de una persona servidora pública en virtud de su remuneración;
- II. Como resultado de la verificación aleatoria;
- III. Por denuncia de autoridad competente, y;
- IV. Por los resultados de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 10. Información para iniciar la evolución. Cuando alguna autoridad administrativa, ministerial o judicial solicite el inicio de una investigación en materia de evolución patrimonial, deberá señalar:

- I. El nombre completo de la persona sujeta a investigación, RFC, CURP o fecha de nacimiento;
- II. Periodo de evolución, siempre y cuando en dicho periodo el investigado se hubiera desempeñado como servidor público en la Administración Pública Estatal, y;
- III. Los datos o indicios que hagan presumir el ocultamiento o incremento en el patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como persona servidora pública, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos señalados.

Artículo 11. Atracción. Se autorizará la atracción de los asuntos que, por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o la cuantía de la afectación, la Subsecretaría estime pertinente que deba conocer la Dirección, para lo cual los OIC remitirán el expediente debidamente integrado, que deberá contener, en su caso, como mínimo lo siguiente:

- I. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la persona servidora pública o aquella que fungió como tal que es investigada y de ser el caso, de su cónyuge, concubina o concubinario, pareja y/o dependientes económicos directos;

- II. Recibos de nómina y comprobantes fiscales digitales por internet, así como las constancias que contengan fechas de nombramientos y bajas, actas de nacimiento, matrimonio, divorcio, pago de viáticos, números de cuenta e institución bancaria donde se realizan los pagos de nómina; y en su caso, datos de la información y documentación que soporte cualquier tipo de crédito, pago, beneficio o recurso otorgado por cualquier concepto;
- III. Datos y constancias de otorgamiento de créditos, las cuales contengan fecha y monto otorgados por Pensiones Civiles del Estado, INFONAVIT o cualquier otra Institución;
- IV. Escrituras públicas, folios reales, folios mercantiles o cualquier documental obtenida de los registros públicos de la propiedad y del comercio de las demás entidades federativas, que permita acreditar y conocer cómo se realizó la adquisición o venta de bienes inmuebles o constitución de personas morales;
- V. Información y documentación de los registros de control vehicular de las demás entidades federativas y la Ciudad de México, que contengan factura, carta factura, carta responsiva o contrato de compraventa, indicando nombre, fecha y monto de adquisición o enajenación;
- VI. Los requerimientos de información, las respuestas y documentos otorgados por las dependencias, entidades e instituciones públicas o privadas, que en su caso hubiesen realizado y recopilado los OIC;
- VII. La información de seguros y fianzas de las entidades reguladas por la CNSF;
- VIII. Información y documentación de los registros de aeronaves y embarcaciones que contengan matrícula, factura, carta factura, carta responsiva o contrato de compraventa, indicando nombre, fecha y monto de adquisición o enajenación que expidan el Registro Aeronáutico Mexicano (RAM) y la Secretaría de la Marina;
- IX. Los estados de cuenta de la CONSAR.
- X. Información de las entradas y salidas del país de la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio.

La remisión del expediente se hará por oficio dirigido a la Dirección, señalando el total de tomos y número de fojas que lo integran, los cuales deberán estar debidamente legibles, foliados y rubricados.

La Subsecretaría podrá autorizar en cualquier momento la atracción de algún expediente, aun cuando no se cuente en ese momento con la documentación referida en las fracciones anteriores.

Artículo 12. Acuerdo de Inicio o de prevención. Para iniciar el procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial, al recibir la petición, se analizará la procedencia y verificará que cuente con los elementos suficientes para su inicio, en cuyo caso, emitirá el acuerdo de radicación respectivo.

De no contar con elementos suficientes o de ser necesarios datos adicionales para iniciar la evolución, requerirá al solicitante la información complementaria necesaria.

Artículo 13. Datos del Acuerdo de radicación. El acuerdo de radicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar y fecha;
- II. Origen de la investigación;
- III. Descripción precisa de los hechos denunciados;

- IV. Nombre de la persona servidora pública o aquella que fungió como tal sobre la que versará la evolución patrimonial;
- V. Periodo de evolución;
- VI. Fundamento de la competencia, y;
- VII. Número de expediente.

Artículo 14. Declaraciones patrimoniales. Una vez iniciada la investigación, el área encargada del procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial efectuará la impresión y certificación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes al periodo investigado que obren en el Sistema DeclaraNet y/o en el de Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Obtenidas las declaraciones, se acordarán las líneas de investigación con la finalidad de solicitar la información de la persona investigada, su cónyuge, concubina o concubinario, pareja y/o dependientes económicos directos, a las autoridades e instituciones correspondientes.

En caso de que el cónyuge, concubina, concubinario, pareja y/o dependientes económicos sean personas servidoras públicas o hubiesen fungido como tal, también se obtendrá copia certificada de las declaraciones de situación patrimonial respectivas.

Artículo 15. Recopilación de información. Para la integración del expediente, podrá requerirse, entre otros, los documentos siguientes:

- I. Recibos de nómina y comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones fiscales, constancias que contengan fechas de nombramiento, contratos, licencias y bajas laborales, pago de viáticos; actas de nacimiento, matrimonio y divorcio; contratos de apertura de cuentas bancarias, sus estados de cuenta e institución financiera y, en su caso, la documentación que soporte cualquier tipo de crédito, pago, beneficio o recurso otorgado por cualquier concepto;
- II. Se podrá solicitar la colaboración de las contralorías estatales para que requieran a los registros públicos de la propiedad y del comercio de las entidades federativas las escrituras públicas, folios reales, folios mercantiles o cualquier documento que permita acreditar y conocer cómo se realizó la adquisición o venta de bienes inmuebles o constitución de personas morales, así como a los registros vehiculares de las entidades federativas, para que remitan información sobre propiedad de vehículos registrados, factura, carta factura, carta responsiva o contrato de compraventa, indicando nombre, fecha y monto de las operaciones, la solicitud de información también se podrá petitionar directamente a los registros públicos de la propiedad y del comercio de las distintas entidades federativas, así como a las autoridades que lleven el registro vehicular en cada estado de la República o al Registro Público Vehicular (REPUVE);
- III. En caso de ser necesario y con la finalidad de acreditar el parentesco entre la persona servidora pública o aquella que fungió como tal y su cónyuge y/o sus dependientes económicos, se solicitará a la Oficina del Registro Civil, así como a las entidades federativas correspondientes, las actas de matrimonio, en su caso de divorcio y de nacimiento del cónyuge, concubina o concubinario, pareja y/o dependientes económicos de la persona sujeta a la evolución patrimonial;
- IV. A Pensiones Civiles del Estado, INFONAVIT, CNSF, IMSS y CONSAR, información de préstamos otorgados, créditos hipotecarios, pólizas, cuentas o inversiones, así como las constancias que permitan acreditar la existencia de dichos contratos y cuentas localizadas, así como los estados de cuenta que se hubieran generado. Si al analizar las declaraciones

se detectan contratos no especificados en la información recibida, se llevará a cabo una solicitud específica en relación con los datos omitidos por dichas autoridades;

- V. Se solicitará a la CNBV información de todas las cuentas bancarias, de inversión, tarjetas de crédito, CETES, activos virtuales, fondos de pago electrónico, vinculadas con la persona servidora pública o aquella que fungió como tal, su cónyuge, concubina o concubinario, pareja y/o dependientes económicos directos, incluyendo las manifestadas en las declaraciones; la información en materia fiscal se requerirá al SAT. Las solicitudes de información deberán realizarse a la autoridad a través del servidor público que el o la titular de la Secretaría determine, y
- VI. Registros de aeronaves y embarcaciones que contengan matrícula, factura, carta factura, carta responsiva o contrato de compraventa, indicando nombre, fecha y monto de adquisición o enajenación que expidan el Registro Aeronáutico Mexicano (RAM) y la Secretaría de la Marina.

Las solicitudes de información deberán contener como mínimo nombre, RFC y/o CURP, fecha de nacimiento y periodo de evolución, tanto de la persona servidora pública o aquella que fungió como tal como de su cónyuge, concubina o concubinario, pareja, dependientes económicos y terceros relacionados.

Artículo 16. Registro en el SIEP. El área encargada del procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial integrará los expedientes con la información y documentación que sea recopilada. Asimismo, se registrará cada actuación en el SIEP.

Artículo 17. Conceptos del análisis. Una vez que el área encargada del procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial tenga integrado el expediente, con toda la información referente al patrimonio de la persona servidora pública o aquella que fungió como tal evolucionada, su cónyuge, concubina o concubinario, pareja y/o dependientes económicos, realizará el análisis de evolución patrimonial preliminar conforme a lo siguiente:

- I. De los ingresos;
- II. De los bienes;
- III. De las cuentas bancarias, de inversión, tarjetas de crédito, CETES, activos virtuales, fondos de pago electrónico, así como de las correspondientes a créditos o adeudos, y
- IV. En su caso, de los bienes e ingresos cuyo origen se desconoce.

Artículo 18. Acuerdo del inicio del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial. Si como resultado del análisis de la evolución patrimonial se identifican incrementos en el patrimonio de la persona servidora pública o aquella que hubiese fungido como tal que no sean explicables o justificables en función de sus remuneraciones, el área correspondiente, en su caso, elaborará el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial, para su continuación.

Tratándose de investigaciones en materia de evolución patrimonial que hubieran sido requeridas por alguna autoridad competente, podrá directamente iniciarse el procedimiento, una vez concluida la investigación sin tener que elaborar el análisis de evolución patrimonial preliminar.

Cuando después de realizada la investigación en materia de evolución patrimonial se carezca de elementos para sustentar alguna inconsistencia en la evolución del patrimonio de la persona investigada, se elaborará el acuerdo de archivo correspondiente.

Lo anterior no impide que, al obtener más información, se abra nuevamente la investigación.

Artículo 19. Registro de conclusión en el SIEP. Una vez concluida la investigación en materia de evolución patrimonial, se registrará en el SIEP, continuando en su caso, lo concerniente al procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial.

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento de Investigación en Materia de Verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas o aquellas que fungieron como tales.

Artículo 20. Radicación del expediente de investigación en materia de verificación patrimonial. El área encargada del Procedimiento de Investigación en Materia de Verificación de la Evolución Patrimonial, en su caso, emitirá el acuerdo de radicación.

Artículo 21. Contenido del acuerdo de radicación. El acuerdo de radicación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Origen de la investigación;
- III. Descripción, en su caso, de los hechos denunciados;
- IV. Nombre y cargo de la persona servidora pública sobre la que versará la investigación;
- V. Periodo de evolución;
- VI. Competencia;
- VII. La mención de que, derivado de la investigación en materia de evolución patrimonial, se detectó un incremento en el patrimonio que presuntamente no es justificable, por lo que se deberán solicitar a la persona verificada las aclaraciones que considere pertinentes, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para ello; pudiendo prorrogarlo hasta por diez días más, cuando así se solicite;
- VIII. Número de expediente, y
- IX. Orden de practicar las actuaciones, diligencias y requerimientos que sean necesarios para realizar la investigación.

Artículo 22. Requerimientos adicionales. Para la debida integración del expediente de verificación de la evolución patrimonial, el área encargada podrá requerir a los entes públicos y privados, así como a personas físicas y morales, la información y documentación que resulte necesaria para los fines de la investigación; al efecto otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles para la atención de los requerimientos, el cual podrá ampliarse por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten.

Artículo 23. Solicitud de aclaraciones. El área encargada del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial requerirá a la persona servidora pública o aquella que fungió como tal y que es verificada, las aclaraciones respecto al incremento presuntamente injustificable o inexplicable de su patrimonio, presunción resultante del análisis de la evolución patrimonial.

Al efecto, el oficio de solicitud de aclaraciones que se dirija a la persona verificada deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial;
- III. Competencia;

- IV. Nombre, cargo y periodo de evolución patrimonial de la persona servidora pública o aquella que fungió como tal;
- V. Solicitud específica de aclaraciones respecto de las inconsistencias detectadas, o en su caso, del incremento en su patrimonio que presuntamente no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público;
- VI. La mención de contar con veinte días hábiles para presentar las aclaraciones que considere pertinentes; pudiendo prorrogarlo hasta por diez días más, cuando así se solicite;
- VII. El señalamiento de que las aclaraciones a formular deberán tender a explicar o justificar el incremento en su patrimonio, anexando los elementos que acrediten su dicho;
- VIII. El requerimiento para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del área encargada del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones inclusive las de carácter personal se harán conforme a las reglas previstas en la LGRA;
- IX. Precisar que se acompaña al oficio de solicitud de aclaración, copia certificada del análisis de la evolución patrimonial, y;
- X. Señalar domicilio, así como días y horas hábiles en que la persona verificada puede consultar las constancias que integran el expediente de investigación en materia de verificación patrimonial.

El oficio de solicitud de aclaración deberá notificarse de manera personal, en términos de la LGRA.

En caso de no ser posible notificar a la persona verificada en alguno de los domicilios consignados en expediente, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Se emitirá acuerdo en el que se ordene requerir a diversos entes públicos o privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a fin de que indiquen si cuentan con algún domicilio distinto de la persona buscada; sin perjuicio de poder realizar otras diligencias de búsqueda, debiéndose agregar a los autos del expediente las constancias respectivas;
- b) En caso de no contar con domicilios adicionales o, si habiéndolos obtenido, no fuera posible notificar a la persona verificada, se podrá ordenar mediante acuerdo la notificación por edictos, debiendo obrar en autos las publicaciones correspondientes, o bien, en caso de que no se considere procedente ordenarla, la justificación respectiva.

Artículo 24. Procedimiento. Una vez notificada la solicitud de aclaraciones, el Procedimiento de Investigación en Materia de Verificación de la Evolución Patrimonial se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Presentadas las aclaraciones por la persona verificada, se acordará lo procedente señalando, en su caso, día y hora para el desahogo de aquellas diligencias que así lo requieran, para que una vez desahogadas se emita el análisis de evolución patrimonial final;
- II. En el caso de que no se hubieran presentado aclaraciones por la persona verificada, se hará constar esa circunstancia y se emitirá el análisis de evolución patrimonial final;
- III. Una vez emitido el análisis de evolución patrimonial final, se procederá a emitir el acuerdo de conclusión que en derecho corresponda.

Artículo 25. Acuerdo de conclusión. Una vez agotada la investigación, si se aclara el incremento en el patrimonio o se carece de elementos para continuar con la investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

Lo anterior procederá sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y las facultades de las autoridades sancionadoras en materia administrativa y penal se encuentren vigentes.

El Acuerdo de Conclusión deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Datos de identificación del expediente;
- II. Relatoría de las diligencias que se hubieran realizado por la autoridad;
- III. Competencia de la autoridad verificadora;
- IV. Las consideraciones en las que se funde y motive el por qué se concluye que el incremento no explicable o justificable determinado en el análisis de evolución patrimonial preliminar fue aclarado o no por la persona verificada, conforme a los elementos de convicción que hubiera presentado y los que se hubieran recabado por la autoridad, y;
- V. La determinación de archivar el expediente por falta de elementos o, en su caso, de dar trámite conforme a la LGRA, y realizar las diligencias para la presentación de la denuncia penal correspondiente, previa instrucción de la Subsecretaría.

El acuerdo de conclusión y archivo que derive de las aclaraciones presentadas por la persona verificada, será notificado a esta última, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Por otro lado, si de conformidad con el análisis de evolución patrimonial final la persona verificada no aclara el origen del incremento en su patrimonio, en virtud de su remuneración como persona servidora pública, el acuerdo ordenara, de ser procedente, remitir, a la autoridad competente, el expediente integrado con motivo de la elaboración del análisis de evolución patrimonial preliminar del sujeto obligado, así como del análisis de evolución patrimonial final, cuando se hubiesen detectado irregularidades en su patrimonio, ello con el visto bueno de la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 26. Formalización de denuncias. Los OIC con el visto bueno de la DGTVC o, en su caso, la Dirección, con el de la persona titular de la Subsecretaría, deberán presentar ante el Ministerio Público las denuncias que correspondan.

Para tal efecto podrán solicitar la asesoría del **DAJ**.

Artículo 27. Investigación de faltas administrativas. Si se advierten actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, el área encargada de la verificación de la evolución Patrimonial del OIC iniciará un procedimiento de investigación de faltas administrativas, radicando el expediente correspondiente, conforme a las disposiciones normativas aplicables; en el caso de la Dirección, con el visto bueno de la persona titular de la Subsecretaría, remitirá el expediente a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría.

Para tal efecto podrán solicitar la asesoría del **DAJ**.

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Mientras no se encuentre en funcionamiento el Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SIEP) el proceso de verificación aleatoria de declaraciones (VADPI) se efectuará por personal del área encargada de la evolución patrimonial con el uso de las tecnologías a las que se tengan acceso.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de noviembre de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Javier Fierro Duarte**. - Rúbrica